

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 30 de Octubre del 2018.-

VISTO:

Para Dictaminar en Expte de Oficio N° 643/18 caratulado "FUNDACIÓN NOBIS -DR. SABATINELLI LEONARDO -PRESIDENTE S/CONSULTA LEY N° 1128-A Y 1341-A", que se iniciara por la presentación del Dr. Sabatinelli Leonardo, Presidente de la Fundación Nobis Mat. N° 342, mediante la cual solicita Dictamen, sobre los alcances e interpretación del Art. 5 de la Ley N° 128-A, y de la Ley N° 1341-A.

Y CONSIDERANDO:

Que el Dr. Sabatinelli manifiesta que se desempeña como Abogado de Asesoría General de Gobierno y que a su vez la Institución que preside, se presenta a convocatorias de investigación ante organismos nacionales e internacionales, como así también presentan proyectos ante el Instituto de Cultura en el marco de la Ley de Fomento de la Actividad Privada en Actividades Culturales (Mecenazgo) Ley 1353-E.-

En este orden, esta Fiscalía es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1341-A (anterior 5428) de Etica y Transparencia en la Función Pública, con facultades para "asesorar y evacuar consultas, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley..." *Inc f) Art. 19 de Ley citada*, como así también con facultades para tomar intervención para determinar si existe o no incompatibilidad en el marco del art. 14 de la Ley N° 1128-A (anterior 4865).

Que el Art. 5 de la Ley N° 1128, establece que "Los funcionarios y empleados de la Administración Pública no podrán formar parte del Directorio o comisiones directivas de empresas que tengan relación contractual con el Gobierno de la Provincia o municipalidades, excepto las asociaciones sin fines de lucro que reciban subsidios o subvenciones." y;

Que el Art. 1 inc. g) de la Ley N° 1341-A, establece que "La presente ley de etica y transparencia en la función pública, ... tiene por objetivo establecer las normas y pautas que rijan el desempeño en la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: a)...g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el estado...".

En este sentido, "...existe una situación de conflicto de intereses cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña (L. Terry Cooper, *The Responsible Administrator, Kennicat Press Corporation, 1982, pág. 86*). "Implica una confrontación entre el deber público y los intereses

ES COPIA



privados del funcionario, es decir, éste tiene intereses personales que podrían influir negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades" (Conflicto de Intereses, Disyuntivas entre lo público y lo privado y prevención de la corrupción. Ed. La Casa Estudio Gráfico, Ciudad de Buenos Aires. 2009. Pág. 25).

Es por ello que, *"la regulación del conflicto de intereses buscan preservar la equidad y la imparcialidad del funcionario evitando que su interés personal o privado genere una colisión con los intereses públicos por los que debe velar, las normas que regulan las incompatibilidades tienen por objeto la protección de la integridad psicofísica del funcionario público, la ordenación del mercado de trabajo, el fortalecimiento de la eficacia de la labora administrativa, el establecimiento de un medio jurídico para evitar abusos en la distribución de cargos públicos, y la defensa y garantía del interés público en la actuación de los funcionarios públicos"*. (Máximo Zin, **Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos**, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1986, pág. 14)

En el caso planteado, el Dr. Sabatineli es Presidente de la Fundación Nobis y Abogado de Asesoría General de Gobierno, en este orden, surge a prima facie que no existe incompatibilidad en los términos del Art. 5 in fine de la Ley N° 1128-A.

Sin perjuicio de ello, corresponde advertir que deberá abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar Conflicto de Intereses -Art. 1 inc. g) Ley N° 1341-A, cuya inobservancia podría configurar el tipo penal de negociaciones incompatibles con la función pública previsto en **art. 265 del Código Penal de la Nación**, el cual establece *"...el funcionario público que, directamente, o por persona interpuesta, o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo..."*.-

En este sentido, se ha expresado la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 2263/18 dictada en los autos caratulados MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO SI CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. SONEIRA MARTA ELENA - (MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECTORA EJECUTIVA DE ACERCA)", Expte N° 3492/18, al disponer **"I) Declarar: ...que el desempeño de un cargo de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial y Presidente de una Asociación sin fines de lucro, con subvención o subsidio estatal, no resultan incompatibles por aplicación del Art. 5° de la ley N°1128 -A - Régimen de Incompatibilidad Provincial..."**.-

Por todo lo expuesto, de conformidad a las normativa

ES COPIA

vigente y facultades legales conferidas;

DICTAMINO:


I.- ESTABLECER que el desempeño de un cargo de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial y Presidente de una Asociación sin fines de lucro, no resulta incompatible, por aplicación de la excepción prevista en el Art. 5º de la Ley Nº1128 -A, en virtud de lo expuesto en los considerandos.-

II.- ADVERTIR al Dr. Sabatinelli Leonardo que deberá abstener de intervenir en aquellos actos que pudieran generar conflicto de intereses con la función que desempeña, de conformidad a lo establecido en Art. 1 inc. g) de Ley Nº 1341-A, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

III.-NOTIFICAR, Libar los recaudos pertinentes.-

IV.- TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas de este organismo.-

DICTAMEN Nº 026/18



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas